



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 26-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

**I- Solicitud presentada.**

Que se ha recibido en forma presencial, solicitud de información suscrita por el ciudadano [REDACTED], SOLICITANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: .....la documentación de adquisición o contratación del sistema de video vigilancia de circuito cerrado en las delegaciones fronterizas para el periodo 2020-2021. ....

**II- Resolución inicial y diligencias efectuadas.**

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 24 de marzo de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIPI; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, a las siguientes unidades administrativas, quienes expresaron:

Al Departamento de Control Migratorio Vía Terrestre y Marítimo de la DGME, quien mediante memorándum de fecha 27 de abril del presente año, expreso: "....." *...Al respecto se informa que como Departamento de Control Migratorio Terrestre y Marítimo, no contamos con la documentación solicitada, en todo caso quien podría manejar esta información es el Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico ...* .....

A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la DGME, quien mediante memorándum de fecha 6 de abril del presente año, expreso: "....." *...atentamente le informo que en esta Unidad No se ha realizado ningún proceso para adquirir el sistema indicado, durante los periodos del 2020 y 2021. Asimismo le informo que desde el año 2013 no se ha gestionado en esta unidad la adquisición de sistemas de circuito cerrado para delegaciones fronterizas* .....

Al Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico de la DGME, quien mediante memorándum de fecha 27 de abril del presente año, expreso: "....." *...Se informa que durante el periodo 2020-2021 no realizó ningún proceso de adquisición o contratación del sistema de video vigilancia de circuito cerrado para las delegaciones fronterizas de la DGME, por lo que no existe la documentación requerida.* .....



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 26-2022-UAIP-DGME

**III- Resolución del caso.**

El Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."*

*De la respuesta brindada por la respectiva unidad administrativa, el suscrito Oficial de Información, verifica que el supuesto de inexistencia expresado, se circunscribe en el literal "a) que nunca se haya generado el documento respectivo", conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, es decir que en los puntos de Control Migratorio Terrestre, no se ha contratado a un tercero para el servicio de video vigilancia en esas áreas de trabajo, ni se tienen documentos sobre la adquisición de equipo de este tipo; lo cual no significa que no se posean cámaras de seguridad en las mismas, a las cuales pudiere tener acceso determinado personal institucional, equipo que como lo expresan las unidades administrativas consultadas, pudo haber sido adquirido vía donación en virtud de programas de cooperación de entidades no gubernamentales, de las cuales no se tiene documentación al respecto.*

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Confirmar la inexistencia de la información solicitada, expresada por el Departamento de Control Migratorio Vía Terrestre y Marítimo, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, y el Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico; *ya que no se ha contratado a un tercero para el servicio de video vigilancia en los puntos de Control Migratorio Terrestre, ni se tienen documentos sobre la adquisición de equipo de este tipo; y por tal razón son inexistentes documentos de contratación o de adquisición de dichos equipos.*

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería